

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 28 de octubre de 1945

Núm. 301

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 25 de octubre de 1945 por el que queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Alberio Lagarde Aramburu .....	2590	Rubio Sánchez, a la Fundación instituída en Hinojales (Huelva) por don Pablo Martín Barrientos; confirmando su patronazgo interino a favor de don Benito Martín Carranza, con cuantos derechos le competen, y señalando las autoridades de que quedará dependiente dicha institución .....	2596
Otro de 25 de octubre de 1945 por el que queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán .....	2590	Orden de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de terminación en el Instituto y Escuela de Trabajo de Cuenca .....	2597
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que se declaran urgentes, a los efectos que se indican, las obras de «Red de acequias y desagües del III Sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberchen» .....	2590	Otra de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación de la Escuela Industrial de Tarraza .....	2597
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos (Varias Armas).—Orden de 20 de octubre de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales que se relacionan .....	2590	Otra de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación en la Escuela de Comercio de Valladolid .....	2598
Otra de 23 de octubre de 1945 por la que se destina al Teniente de Oficinas Militares don José Marín Felipe a la Subinspección y Gobierno Militar de Granada .....	2590	Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras en el edificio de «San Agustín», de Santiago de Compostela, para instalar la Escuela de Artes y Oficios .....	2598
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Órdenes de 1 de octubre de 1945 por las que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Blas Tello y Fernández Caballero, Gobernador civil de Toledo; a don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y la de segunda clase, a don Antonio Bremón Llanos, Notario de Reus .....	2591	Otra de 20 de octubre de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Serafin Agud Querol .....	2598
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 20 de octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de las denominaciones de origen «Montilla» y «Moriles» .....	2591	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 7 de agosto de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar numerario de «Letras» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, don Juan J. Campillo Gonzalo .....	2594	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado (Secretaría General). Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados.—Declarando admitidos a las citadas oposiciones a los señores que se relacionan .....</b>	
Otra de 28 de septiembre de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituída en Ciaño (Langreo), provincia de Oviedo, por la señora doña Rosario Felgueroso González, bajo el título de «Colegio de Nuestra Señora del Rosario»; reconociendo su Patronato exento de rendir cuentas; mandando convertir en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior todos los títulos de la Amortizable que forman parte de su patrimonio, y rectificando en el Registro de la Propiedad la inscripción de la finca urbana fundacional .....	2595	<b>Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos) .....</b>	
Otra de 29 de septiembre de 1945 por la que se clasifica provisionalmente, a reserva de lo que el Juzgado actúe sobre la presunción del fallecimiento de don José		<b>Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán de la Guardia Colonial en los Territorios españoles del Golfo de Guinea .....</b>	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emitidos por Ley de 7 de octubre de 1939 y Decretos de 24 de junio de 1942, 7 de julio de 1944 y 2 de marzo de 1945 para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos .....</b>	
		<b>Transcribiendo Circular para pago del aumento de las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo .....</b>	
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anuncio del extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan .....</b>	
		<b>Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento extraviadas. (Continuación.) .....</b>	
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.) .....</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 25 de octubre de 1945 por el que queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Alberto Lagarde Aramburu.**

Queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Infantería don Alberto Lagarde Aramburu, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 25 de octubre de 1945 por el que queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán.**

Queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que se declaran urgentes, a los efectos que se indican, las obras de «Red de acequias y desagües del III Sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche».**

Por Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado el proyecto de «Red de acequias y desagües del III Sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche», con presupuesto de contrata de

cuatrocientas cincuenta y un mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con doce céntimos.

Teniendo presente que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas solicitó su ejecución y que le fueron encomendadas las del II Sector, y que, por lo tanto, está en condiciones de ejecutar también las del nuevo proyecto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran urgentes, a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de «Red de acequias y desagües del III Sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche».

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras habrá de establecerse entre la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y los Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados para otras obras del mismo Canal.

**Artículo tercero.**—Si por las circunstancias especiales, la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer, para su resolución, al Ministro de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

**Artículo cuarto.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA P-LADREDA Y M-VAIDES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Dirección General de Reclutamiento y Personal**

Destinos (Varias Armas)

**ORDEN de 20 de octubre de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales que se relacionan.**

Se destina a Mehal-las a los Oficiales relacionados a continuación, pertenecientes al Arma y Cuerpo que se indican, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del ar-

tículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

### INFANTERIA

Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don Manuel Fernández Gil Gallardo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache, número 4.

### SANIDAD

Capitán Médico don Luis Valdivieso Conde, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen número 6.

Madrid, 20 de octubre de 1945.

DAVILA

**ORDEN de 23 de octubre de 1945 por la que se destina al Teniente de Oficinas Militares don José María Felipe a la Subinspección y Gobierno Militar de Granada.**

Para cubrir en turno de libre elección la vacante de Auxiliar existente en la Intervención Delegada de la Mehal-la Jilifiana del Rif núm. 5, anunciada por Orden de 3 de septiembre último («Diario Oficial» núm. 201), se destina al Teniente de Oficinas Militares don José María Felipe, de la Subinspección y Gobierno Militar de Granada, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segun-

do del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 23 de octubre de 1945.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Blas Tello y Fernández Caballero, Gobernador civil de Toledo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Blas Tello y Fernández Caballero, Juez de primera instancia, Gobernador civil de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Guasp Delgado, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Bremón Llanos, Notario de Reus.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don

Antonio Bremón Llanos, Notario de Reus,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de las denominaciones de origen «Montilla» y «Moriles».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla» y «Moriles», sobre proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado segundo de la Orden de su constitución de 20 de octubre de 1944, y visto el informe favorable de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de las denominaciones de origen «Montilla» y «Moriles».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

### REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN «MONTILLA» Y «MORILES» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

#### CAPITULO PRIMERO

##### Denominación del origen

Artículo 1.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley en 26 de mayo de 1933, serán considerados, a todos los efectos legales, como vinos generosos «Montilla» y «Moriles», los que desde tiempo inmemorial se vienen designando con las citadas denominaciones y reúnan las características propias de ellos, después de cumplirse en su producción y crianza los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Art. 2.º Las uvas que producen los vinos generosos «Montilla» y «Moriles» son las denominadas «Pedro Ximénez».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Se admitirán asimismo, aunque en pequeñas proporciones, las conocidas con los nombres de «Layrén», «Baladín», «Baladi Verdejo» y «Moscatel».

Cualquiera otra clase de uvas destinadas a la vinificación que no sean las enumeradas anteriormente quedan excluidas en la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos «Montilla» y «Moriles».

Art. 3.º Los vinos generosos «Montilla» y «Moriles» se clasifican en los tipos siguientes: Finos, Palmas, Finos Olorosos, Palos cortados, Olorosos, Rayas, Pedro Ximénez, Moscatel, Vinos de color, Dulces y Mistelas.

Art. 4.º Para que un vino «Montilla» o «Moriles» de cualquiera de las anteriores denominaciones pueda ser lanzado al mercado consumidor en envases de cualquier clase, exceptuando las botellas, con las denominaciones protegidas por este Reglamento, habrá de tener, como mínimo, quince grados de alcohol en volumen.

Los vinos embotellados tendrán una graduación mínima de dieciséis grados. Los vinos dulces abocados contendrán, como mínimo, dos grados de Beaume por diecisiete de alcohol.

Los dulces, desde ocho grados Beaume, tendrán, como mínimo, dieciséis de alcohol en volumen, o sea un total de veinticuatro grados de licor.

Los «Pedro Ximénez» tendrán, como mínimo, doce grados Beaume por dieciséis de alcohol.

Los «Moscatel» deberán contener, como mínimo, seis grados Beaume por dieciséis de alcohol.

#### Zona de producción

Art. 5.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), la Zona de producción de los vinos «Montilla» y «Moriles» la constituyen los terrenos de la provincia de Córdoba que en un largo período de tiempo hayan estado dedicados al cultivo de la vid, produciendo uvas destinadas a la vinificación de las variedades señaladas, en el artículo segundo de este Reglamento.

Dentro de esta Zona se distingue como zona superior de producción la constituida por los terrenos especiales y de albarizas de los pagos «Sierra de Montilla» y «Moriles Altos», cuyos exactos límites se determinarán por este Consejo. Los vinos procedentes de esta Zona superior se distinguirán por las denominaciones «Montilla Albero» y «Moriles Albero».

#### Zona de crianza

Art. 6.º A los efectos del artículo 30 del Estatuto del Vino, la Zona de crianza de los vinos con denominación de origen «Montilla» y «Moriles» la con-

tituirán los términos municipales de Montilla, Los Moriles, Aguilar de la Frontera, Lucena, Cabra, Doña Mencía, Puente Genil y Córdoba.

Art. 7.º La denominación de origen «Montilla» y «Moriles» será aplicada a los vinos producidos en la Zona de crianza y también a todos los de la Zona de producción que, según determina el artículo 31 del Estatuto del Vino, hayan entrado en la Zona de crianza, a fin de que en ésta adquieran las características propias del vino protegido, una vez realizadas las prácticas tradicionales.

Los vinos elaborados en la Zona de producción que no hayan tenido entrada en la de crianza conservarán, para su venta, la denominación del término municipal de donde procedan.

Las denominaciones «Montilla Albero» y «Moriles Albero» sólo podrán usarse en los vinos procedentes de las Zonas marcadas en el último párrafo del artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 8.º Los almacenistas y criadores-exportadores de la Zona de crianza «Montilla» y «Moriles» podrán introducir, durante el transcurso de cada año, vinos de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva solamente en las cantidades que el Consejo Regulador acuerde, teniendo en cuenta para ello las existencias y la cosecha recogida cada año en la Zona de producción que se determina en el artículo quinto. En este caso, el Consejo asignará a cada criador y almacenista un cupo mínimo de adquisición previa en la Zona de «Montilla» y «Moriles».

La introducción de estos vinos se limitará a las clases similares con los vinos «Montilla» y «Moriles» y exceptuando los de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, los restantes serán utilizados para las clases corrientes y de inferior precio.

Art. 9.º Tendrán derecho al uso de las denominaciones «Montilla» y «Moriles» los elaboradores que, cumpliendo con los requisitos que se marcan en este Reglamento, radiquen en la Zona de crianza o que en lo sucesivo se establezcan, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Que estén matriculados en cualquiera de las notas de los epígrafes 800 y 801 de la Contribución Industrial. Las Empresas que tributen por la Tasa tercera de Utilidades tendrán que acreditar, mediante la escritura social, que entre sus fines está la crianza de vinos.

2.º Poseer, en calidad de dueño o arrendatario, una bodega en la Zona de crianza.

3.º Manipular exclusivamente con vinos procedentes de las Zonas de producción y crianza que se determinan en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de este Reglamento.

4.º Mantener, en concepto de dueño, unas existencias mínimas de 200 botas o 900 hectolitros.

5.º Los que se dediquen al comercio exterior deberán estar inscritos, además, en el Registro de Exportadores de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Los comerciantes, incluso los comprendidos en los epígrafes 188 y 189 de

la Contribución Industrial, establecidos en cualquier punto del territorio nacional, pueden reexpedir los vinos que reciban en botas o bocoyes de la Zona de crianza de «Montilla» o «Moriles», pero se considerarán fraudulentas y, como tales, castigadas con las sanciones y penalidades señaladas en el Estatuto del Vino y en la Ley de Propiedad Industrial todas las operaciones de mezclas, encabezados, embocados y, en general, cualquier otra que realicen sobre dichos vinos, si los venden con las denominaciones protegidas por este Reglamento. En consecuencia, los deberán reexpedir exactamente con las mismas características que los reciban.

Los cosecheros y elaboradores de vinos (epígrafe 804), establecidos en los términos municipales de Montilla y Moriles podrán aplicar a sus productos ambas denominaciones siempre que se empleen exclusivamente uvas de dichos términos y cumplan los requisitos que para ellos marca este Reglamento.

## CAPITULO II

### Registros de viticultores cosecheros, criadores-exportadores, embotelladores y marcas

Art. 10. Previa justificación documentada del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 9.º, el derecho a usar las denominaciones «Montilla» y «Moriles» se adquirirá por la inscripción de los interesados en el Registro que les corresponda, según su carácter, de los relacionados en el artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 11. A fin de que el Consejo Regulador pueda realizar su labor de vigilancia y protección de las denominaciones reglamentadas en la presente disposición, los viticultores cosecheros, fabricantes, criadores-exportadores y embotelladores que radiquen en las Zonas de producción y crianza se inscribirán, según la actividad que desarrollen, en los Registros siguientes:

a) De viticultores cosecheros y fabricantes de vinos enclavados en las Zonas de producción de «Montilla Albero» y «Moriles Albero».

b) De viticultores cosecheros y fabricantes de vinos del resto de la Zona de producción.

c) De criadores-exportadores de la Zona de crianza «Albero».

d) De criadores-exportadores del resto de la Zona de crianza.

e) De embotelladores y marcas.

Art. 12. En la inscripción de los viticultores de la Zona de producción, en general, se harán constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del propietario, colono o aparcerero; nombre con que se designa la viña; pago o término municipal donde se encuentra enclavada; superficie cultivada expresada en aranzadas, y número y variedad de las cepas e injertos.

Art. 13. Los cosecheros y fabricantes de vinos de las Zonas de producción y crianza figurarán en el correspondiente Registro con los datos siguientes: Nombre y apellidos del inscrito y razón social; epígrafes de la contribución en que estén comprendidos y, en el caso de que las sociedades tributen por utilidades, copia de la parte de la escritura social en donde conste que uno de los fines sociales es la

crianza de vinos, y término municipal o población donde esté enclavada la bodega o fábrica, indicando calle y número.

Art. 14. La inscripción de los criadores-exportadores de vinos se realizará en el Registro que corresponda de los especificados en los apartados c) y d) del artículo 11, figurando en ella los mismos datos que se exigen a los cosecheros y fabricantes en el artículo anterior.

Art. 15. Para figurar en el Registro de Embotelladores y Marcas, los interesados deberán estar previamente inscritos en el Registro Oficial de Embotelladores y tener registradas las marcas de sus embotellados en el Registro de la Propiedad Industrial.

Art. 16. Las inscripciones ordenadas en este capítulo son obligatorias y los contraventores serán sancionados de acuerdo con los preceptos contenidos en el capítulo IV de este Reglamento.

Art. 17. Anualmente se remitirá a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por el Consejo Regulador, relación de las casas exportadoras de la Zona de crianza, para que, utilizando aquélla los servicios consulares y los suyos propios, procure la máxima divulgación en el extranjero.

## CAPITULO III

### Régimen de elaboración, venta y circulación

Art. 18. Los elaboradores y criadores-exportadores que se reseñan en los artículos 9 y 14 de este Reglamento, así como los cosecheros y fabricantes de vinos a que se refiere el último párrafo del 9, no podrán, bajo ningún pretexto, comerciar con vinos que no sean elaborados en la Zona de producción que se determina en los artículos 5 y 6. En el caso de que actualmente algunas de las bodegas o almacenes protegidos con la denominación de origen «Montilla» y «Moriles» tenga existencias de vinos de procedencia distinta de la Zona de producción indicada, las declararán ante el Consejo Regulador en un plazo máximo de treinta días, solicitando, a la vez, el tiempo que consideren necesario para su liquidación, y éste señalará en cada caso las condiciones que le ofrezcan mayor garantía para que las citadas existencias no salgan al mercado con el nombre protegido de «Montilla» y «Moriles».

Art. 19. Los criadores-exportadores de vinos de las Zonas de crianza «Montilla» y «Moriles» no podrán extraer anualmente de sus existencias más del 60 por 100 de las declaradas al comienzo de la campaña vitivinícola, más las adquisiciones, siempre que a fin de año posea, como mínimo, iguales existencias que al principio, salvo en el caso de cesación de la industria.

Art. 20. En consonancia con lo que se ordena por el artículo 16 del Estatuto del Vino, toda cantidad de vino expedida por los cosecheros o fabricantes irá acompañada de la factura comercial que determina el citado Estatuto, debiendo remitir mensualmente el vendedor al Consejo Regulador un ejemplar, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito será

sancionada con arreglo a lo que se determina en el apartado 1) del artículo 93 del mismo Estatuto, sanción que será impuesta por la Jefatura Agronómica, previa denuncia del Consejo Regulador, en cumplimiento de lo que ordena la Ley del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Art. 21. Las expediciones de vinos «Montilla» y «Moriles» destinadas al comercio interior irán, asimismo, acompañadas de la factura comercial a que se refiere el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo remiñirse mensualmente por el expedidor un ejemplar de la misma al Consejo Regulador, a los efectos indicados en el artículo 20 de este Reglamento.

Asimismo, la factura original de la casa remitente que tenga derecho a ostentar la denominación de origen «Montilla» y «Moriles» deberá llevar un distintivo del Consejo Regulador en la forma y manera que éste determine, y que surta los efectos de certificado de origen, e igualmente las que tenga facultad para usar las denominaciones «Montilla Albero» y «Moriles Albero» llevarán otro distintivo que creará el Consejo Regulador.

Art. 22. Las expediciones de vinos protegidos, con las denominaciones de «Montilla» y «Moriles», destinadas al extranjero, deberán ir acompañadas del certificado de origen expedido por el Consejo Regulador, ajustándose para ello a los requisitos que en cada país de destino sean exigidos, con arreglo a los Tratados comerciales. A dicho efecto, el Ministro de Agricultura comunicará al Consejo Regulador los que tenga concertados España, o concierte en lo sucesivo, recabando los datos necesarios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 23. La vigilancia del mercado interior se llevará a cabo por medio de los Veedores del Servicio contra Fraudes, con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Consejo Regulador.

Para el comercio exterior, el Consejo propondrá a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria las normas que han de seguirse, a fin de coordinar este Servicio con los demás establecidos en las oficinas comerciales y Consulados de España en el extranjero.

Art. 24. A la terminación de cada campaña vitivinícola el Consejo Regulador formará una estadística completa de las cantidades de vino vendidas por cada bodega o almacén, tanto en el mercado interior como en el exterior.

Art. 25. El Consejo Regulador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Córdoba; dos viticultores y dos criadores-exportadores designados por la Organización Sindical que corresponda, y dos Vocales, que podrán ser uno viticultor y otro criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura. Actuará como Secretario el funcionario de la Jefatura Agronómica de Córdoba que designe el Consejo, a propuesta de su Presidente.

El cargo de Interventor Delegado, a los efectos señalados en la Ley de 13 de marzo de 1933, será desempeñado por el funcionario que designe la Intervención

General de la Administración del Estado.

Art. 26. Los cargos de Vocales serán renovables por mitad cada tres años, por sorteo, y en proporción a las actividades que representen. Las vacantes por dimisión, cese u otra causa cualquiera serán cubiertas a propuesta de la entidad que eligió al dimisionario o cesante, previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

Art. 27. Son fines del Consejo Regulador:

1.º Coordinar, orientar y vigilar la producción y comercio de los vinos «Montilla» y «Moriles».

2.º Fomentar la replantación de viñedos en la Zona de «Montilla Albero» y «Moriles Albero».

3.º Fomentar, asimismo, el aumento de soleras y mejorar en lo posible su calidad, a fin de atender al mercado con productos de clase inmejorable.

4.º Organizar la propaganda de los vinos «Montilla» y «Moriles».

5.º Vigilar los mercados nacional y extranjero para acreditar lo más posible los vinos de la denominación «Montilla» y «Moriles» y evitar sus falsificaciones.

6.º Expedir los certificados de origen y facilitar las precintas de garantía.

7.º Representar y defender en todo lugar y momentos los intereses generales de la denominación «Montilla» y «Moriles».

8.º Aplicar los preceptos de este Reglamento.

Art. 28. Los Vocales del Consejo Regulador tendrán el carácter de Inspectores en cuanto pueda afectar a la denominación de origen, recabando el apoyo de Autoridad para el mejor desempeño de su función, a cuyo fin deberán ir provistos de un carnet de identidad, expedido por el Consejo Regulador.

Art. 29. El Consejo se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, pudiendo además celebrar las extraordinarias que estime la Presidencia o que soliciten, por escrito, dos Vocales como mínimo.

Art. 30. Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de antelación para los Vocales que residan donde esté el Consejo y con seis días para los restantes, celebrándose, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los Vocales, y en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Vocales que estén presentes. A la comunicación de convocatoria se acompañará la Orden del día.

En los casos en que la urgencia del asunto lo requiera, se citará a los Vocales ausentes con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 31. Para llevar a la práctica cuanto se dispone en este Reglamento, se reconoce al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla» y «Moriles» plena personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir bienes por cualquier título que fuere, para obligarse, y comparecer en juicio, ejercitando las acciones civiles y penales que le competan en su misión de representar y defender los intereses generales de la denominación de origen, así como los suyos propios. Tendrá autonomía en su funcio-

namiento y actuación, pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, de quien dependerá directamente.

Art. 32. Los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador en materia de su competencia podrán ser apelados por los que se consideren perjudicados, dentro de un plazo de quince días, ante la Dirección General de Agricultura. Los recursos se presentarán ante el Consejo Regulador para ser elevados al indicado Centro directivo, acompañados del informe que proceda.

Art. 33. El Consejo Regulador remitirá anualmente al Ministerio de Agricultura una Memoria de su actuación, exponiendo, además, sus necesidades y las orientaciones de los intereses que representa.

Art. 34. El Consejo Regulador, para atender a los fines y funciones que se le encomiendan, contará con los siguientes medios:

1.º Diez pesetas al año por aranzada de viña de la Zona de producción, exceptuando la Zona superior, que tributará quince pesetas por aranzada.

2.º Una peseta con cincuenta y seis céntimos por hectolitro de vino que vendan los criadores-exportadores y almancenistas.

3.º Dos pesetas con cincuenta céntimos por hectolitro de vino que vendan los criadores-exportadores con destino al extranjero.

4.º La cantidad que represente la diferencia entre los precios de compra y venta de las precintas.

5.º Cinco pesetas por cada certificado de origen despachado por el Consejo de las partidas destinadas al extranjero.

6.º Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

La cuantía señalada a cada uno de los conceptos relacionados podrá ser aumentada o disminuida, a juicio del Consejo, previa aprobación por la Dirección General de Agricultura, si bien las variaciones que se introduzcan no surtirán efectos hasta el siguiente ejercicio económico.

Art. 35. Todos los ingresos serán invertidos y administrados por el Consejo Regulador, destinándose un 20 por 100 para atenciones generales del mismo y el resto para propaganda de las denominaciones «Montilla» y «Moriles» y para cubrir los gastos que se ocasionen por la defensa de los intereses de las mismas.

Anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre, el Consejo formulará y elevará a la Dirección General de Agricultura el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido y de un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

Saldo disponible en la cuenta corriente del Banco de España en 31 de octubre; recursos que se calculen hayan de recaudarse hasta el 31 de diciembre siguiente, y obligaciones a satisfacer referidas a igual período.

El presupuesto, una vez informado por la Intervención General de la Administración del Estado, será aprobado

por la Dirección General de Agricultura.

En la primera reunión de cada año el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto anterior y los justificantes de ingresos y gastos, los cuales, una vez aprobados, se elevarán al Ministerio de Agricultura.

Art. 36. El Consejo Regulador designará un Tesorero de entre sus Vocales, encargado de custodiar los fondos y efectuar los pagos autorizados por la Presidencia, previa fiscalización del gasto por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

#### CAPITULO IV

##### Sancciones, procedimientos y recursos

Art. 37. Las infracciones a este Reglamento se castigarán, según su importancia, con las sanciones siguientes:

- 1.ª Censuras.
- 2.ª Multa hasta la cuantía de pesetas mil.
- 3.ª Multas superiores a mil pesetas, no pudiendo exceder en este caso su cuantía del cincuenta por ciento del valor del producto objeto de la sanción.
- 4.ª Suspensión de ejercer la industria durante un año.

Las reincidencias serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 93 del Estatuto del Vino.

Cuando la infracción a sancionar contravenga lo establecido en el Estatuto del Vino, el Consejo Regulador trasladará la denuncia a la Jefatura Agronómica, para que ésta tramite el oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley de 10 de marzo de 1941. Contra los fallos que se dicten podrán interponerse los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Las sanciones que se especifican en el artículo anterior se impondrán siempre previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor. El oportuno expediente será tramitado en forma análoga a los que incoe la Jefatura Agronómica por infracciones del Estatuto del Vino.

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondrá la sanción cuando la misma esté comprendida en los apartados 1.º y 2.º del artículo anterior, elevándolo a la Dirección General de Agricultura cuando aquélla esté incluida en cualquiera de los restantes apartados.

Art. 39. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura, tramitándose el recurso correspondiente conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento.

Art. 40. Cuando los expedientes se incoen por el uso indebido de la denominación de origen «Montilla» y «Moriles», el Consejo Regulador acudirá a los Tribunales de Justicia, ejercitando, si lo estima conveniente, las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Normas para la liquidación de existencias de vinos de «Montilla» y «Moriles» situados fuera de la zona de crianza

Para cumplimiento del artículo 36 del Estatuto del Vino, relativo a la liquidación de existencias de vino con denominación de origen protegida, que obren en bodegas de criadores exportadores, comerciantes y almacenistas establecidos fuera de la región protegida, se dictan las siguientes normas:

Primera.—Los poseedores de existencias de vinos, para los cuales se estime que corresponde la denominación de origen «Montilla» y «Moriles», según lo establecido en el presente Reglamento, presentarán declaración de existencias, por triplicado, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique el comerciante o exportador. De los tres ejemplares, uno se remitirá al Consejo Regulador; otro quedará en la Jefatura Agronómica, y el tercero se devolverá al interesado, con la diligencia de presentación y comprobación correspondiente.

Segunda.—El comerciante o exportador deberá justificar su cualidad de tal mediante documentos que acrediten se venía dedicando a la venta de vinos de «Montilla» y «Moriles» con fecha anterior a la de constitución del Consejo Regulador de la denominación de origen.

Tercera.—Las declaraciones de existencias anteriormente mencionadas podrán ser comprobadas, a petición del Consejo Regulador, por los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Cuarta.—El Consejo Regulador habilitará un Libro-Registro en el que se anotarán estas declaraciones, abriendo una cuenta corriente a cada uno de los exportadores o comerciantes, figurando en el cargo y como primera partida la cantidad de existencias declaradas, y en la Data se irán registrando las exportaciones o ventas que se efectúen, estableciéndose el plazo de un año, prorrogable por seis meses, a juicio del Consejo Regulador, para que los comerciantes y exportadores de vinos de «Montilla» y «Moriles», situados fuera de la Zona de crianza, puedan realizar la liquidación de las existencias declaradas utilizando el nombre de la denominación protegida.

Quinta.—De las operaciones indicadas en el artículo anterior se librárá por el Consejo Regulador un certificado de origen indicando que se trata de un régimen de liquidación de existencias, y mensualmente se remitirá relación, con expresión de cantidades, características, fecha de exportación o venta, punto de destino y nombre del exportador o vendedor, a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva.

Sexta.—Los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes procederán a la comprobación de las cantidades y tipos de vino declarados conforme a la norma primera, así como a la toma de muestras por triplicado, mediante levantamiento de acta. La Jefatura Agronómica procederá al análisis de una de las muestras, dictaminando en un plazo de

diez días, si las características comerciales de las muestras corresponden a las de los vinos «Montilla» y «Moriles». Si el dictamen fuese contrario a la aplicación de dicha denominación, la Jefatura lo comunicará al declarante y al Consejo Regulador, no pudiendo aquél, en lo sucesivo, vender vinos con la denominación protegida. En el caso de que el declarante no estuviese conforme con el dictamen emitido, lo hará constar así ante la Jefatura Agronómica, la cual remitirá otra de las muestras obtenidas por el Veedor al Laboratorio del Servicio de Defensa contra Fraudes, el cual, en el plazo máximo de quince días, dictaminará en definitiva.

Séptima.—Todos los gastos que se origine en la inspección y comprobación de cantidades, toma de muestras y fijación de características serán de cuenta del interesado solicitante.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—  
Aprobado.—Carlos Rein.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar numerario de «Letras» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, don Juan J. Campillo Gonzalo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Ley de 27 de julio de 1913,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere, a don Juan J. Campillo Gonzalo, Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de La Coruña, quien cumplió, el día 18 de julio último, la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Ciaño (Langreo), provincia de Oviedo, por la señora doña Rosario Felgueroso González, bajo el título de «Colegio de Nuestra Señora del Rosario»; reconociendo su Patronato exento de rendir cuentas; mandando convertir en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior todos los títulos de la Amortizable que forman parte de su patrimonio, y rectificando en el Registro de la Propiedad la inscripción de la finca urbana fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Rosario Felgueroso González, viuda, elevó instancia a este Ministerio en súplica de que se clasifique como institución benéfico-docente, de carácter particular, el «Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Fundación Felgueroso», establecida por dicha señora en Ciaño, concejo de Langreo, provincia de Oviedo;

Resultando del expediente incoado con tal motivo que, por escritura pública otorgada a 21 de agosto de 1943 ante el Notario de Gijón, don Antonio González Vigil, la dicha señora doña Rosario Felgueroso González instituyó un Colegio destinado a la instrucción y educación gratuita de niñas pobres de la parroquia de Ciaño, siendo preferidas las hijas de los familiares de Felgueroso que lo soliciten, tanto si viven en la expresada parroquia como fuera de ella, sin perjuicio de establecer también una cantina para dispensar mayor amparo a las educandas cuando el capital de la Fundación lo permitiera y, aun en tal caso, con carácter facultativo; disponiéndose, además, que las funciones docentes estarán encomendadas a una Comunidad de Religiosas (como de hecho lo están ya a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), pues es voluntad de la fundadora que la formación espiritual y social de las educandas se ajuste en absoluto a las máximas de nuestra Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana;

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por dieciséis mil pesetas en numerario metálico, por títulos de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, de valor nominal trescientas mil pesetas, depositadas en diversos establecimientos bancarios de índole particular y por la casa señalada con el número 1 moderno, 50 antiguo, de la plaza de la Nozaleda, llamada ahora de Gabino Felgueroso, en el pueblo de Ciaño, donde funciona el Colegio con las debidas con-

diciones higiénicas y pedagógicas que se acreditaron, finca valorada, con el mobiliario y ropas que en ella existen, en doscientas mil pesetas y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Langreo a nombre del causante de los vendedores de quienes la adquirió la fundadora; y que dicha señora previene que si por cualquier motivo hubiera de desaparecer la Fundación, se destinen a cubrir necesidades de la iglesia parroquial, escuelas y pobres de la parroquia de Ciaño;

Resultando que el gobierno y la administración de la Obra pía se encomienda en la escritura constitutiva a un Patronato, cuya designación y régimen allí igualmente se determina, y del cual corresponde la presidencia al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Oviedo, sin perjuicio de la reserva, que la fundadora hace en favor propio, del derecho de representar total y plenamente a la Obra pía de por vida, y al que la benemérita donante relewa expresamente en absoluto de la obligación de rendir cuentas, quedando el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia de sus componentes;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que la señora doña Rosario Felgueroso González tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al cumplimiento de un fin docente mediante el establecimiento de un colegio; y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados y confiados por la fundadora a personas determinadas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para que se la clasifique de beneficencia docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos, características que exige para ser clasificada como particular el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la referida Instrucción;

Considerando que el patronazgo de dicha Obra pía de cultura debe ser confiado a las personas designadas por la generosa fundadora y sujetarse al régimen que ella dispuso;

Considerando que queda relevado de la obligación de rendir cuentas y aun se deja a la fe y conciencia de sus componentes el cumplimiento de la voluntad de la donante, por lo cual y según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 sólo tendrán los patronos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, siempre que sean requeridos para ello;

Considerando que los títulos de la Deuda amortizable del Estado propiedad de la Obra pía deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según lo establecido en el artículo 11 del mismo Real Decreto y disposiciones complementarias;

Considerando que la situación en el Registro de la finca urbana propiedad de la Fundación debe ser rectificada, a fin de que refleje la realidad existente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida por la señora doña Rosario Felgueroso González en Ciaño concejo de Langreo (Oviedo), denominada «Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Fundación Felgueroso».

2.º Reconocer el patronazgo a las personas y en el modo que la fundadora dispuso, quedando aquél exento de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero obligado, cuando a ello fuere requerido, a declarar solemnemente el cumplimiento del objeto fundacional, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes.

3.º Que el Patronato proceda, con intervención de la Junta provincial de Be-

neficiencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, todos los títulos de la Deuda amortizable de igual renta nominal que forman parte de su patrimonio, así como a legalizar la situación en el Registro de la finca propiedad de la Obra pía; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más hacerse pública en los periódicos oficiales y de participarse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, expediente que deberá instarse por el Patronato en la debida forma lo antes posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se clasifica provisionalmente, a reserva de lo que el Juzgado acuerde sobre la presunción del fallecimiento de don José Rubio Sánchez, a la Fundación instituida en Hinojales (Huelva), por don Pablo Martín Barrientos; confirmando su patronazgo interino a favor de don Benito Martín Carranza, con cuantos derechos le competen, y señalando las autoridades de que quedará dependiente dicha institución.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Martín Carranza, Patrono interino de la Fundación instituida en Hinojales (Huelva) por don Pablo Martín Barrientos; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 de marzo del año en curso, fué nombrado el referido don Benito Martín Carranza Patrono interino de la indicada Obra pía fundacional, aun no clasificada, por cuanto el reconocimiento de la personalidad jurídica de la repetida Fundación está supeditado a que como heredera sustituta del heredero en primer lugar, instituido por el causante, pueda en derecho suceder a dicho heredero, de cuya supervivencia no se tiene aún noticias fehacientes;

Resultando que por el mismo acuerdo, de 14 del pasado marzo, quedó el referido Patrono interino, don Benito Martín Carranza, obligado a la presen-

tación de presupuestos y rendición de cuentas anuales, de la obra fundacional, ante la Junta de Beneficencia de la provincia de Huelva, a tenor de los artículos 79 y siguientes de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, y a poner en conocimiento del Protectorado, trimestralmente, la marcha del expediente de presunción del fallecimiento del heredero, don José Rubio Sánchez, de quien, en caso de muerte, la Fundación habría de ser sustituta;

Resultando que el repetido Patrono interino ha de comunicar el estado de la administración que se le encomendó;

Resultando que en el escrito últimamente formulado, de 14 de agosto, da cuenta, entre otros extremos, de la imposibilidad de cumplir la misión tutelar que se le ha conferido, a no intervenir directamente y con fuerza coactiva el Protectorado ejercido por este Ministerio; significando de un modo particular que para defender los derechos de la Fundación ante los Tribunales de Justicia, a tenor de los apartados A) y B), facultad 4.ª, artículo 5.º, del Real Decreto de 24 de julio de 1913, necesita la competente autorización de este Protectorado;

Vistos los artículos 40 a 47 de la aludida Instrucción general;

Considerando que el repetido pronunciamiento, fecha 14 de marzo último, asigna al solicitante el patronazgo interino de la Fundación, hasta ahora no clasificada como tal, por las especiales circunstancias que en ella concurren; pero si el Patrono interino entiende necesario acudir a los Tribunales de Justicia, en defensa de los intereses y de los derechos fundacionales, debe facultársele para ello;

Considerando que si tal autorización fuera preconizable, surge, no obstante, una dificultad de índole procesal ajena a la competencia de la Administración gubernativa; la imposibilidad de atribuir a la Institución el beneficio de la pobreza legal para actuar en juicio; que si bien atañe a las fundaciones de Beneficencia, la establecida en Hinojales por don Pablo Martín Barrientos, hasta ahora no está clasificada como tal, y precisamente porque la Autoridad judicial aun no se ha pronunciado sobre la supuesta muerte del heredero del fundador, a cuyo óbito está condicionada la existencia legal de la Obra fundacional, sustituta testamentaria del referido heredero; por lo que a dicha Obra fundacional no se puede atribuir los beneficios legales que como a tal fundación le conciernen;

Considerando que en el caso de este expediente la no clasificación supone un verdadero y efectivo perjuicio para el cumplimiento de la voluntad fundacional y creación de la Obra pía; surgiendo la necesidad de obtener la presunción del fallecimiento del heredero por la Fundación, sustituido como requisito indispensable para poder clasificar la Obra fundacional de don Pablo Martín Barrientos, en la cual Obra la Administración y vigilancia de los bienes se ha encomendado ya interinamente a don Benito Martín Carranza, obligándole a presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando la necesidad legal de clasificar provisionalmente la Fundación; concediéndole con el carácter de tal Fundación clasificada los beneficios que de ello dimanar, a todos los efectos administrativos, con lo que se facilitará la resolución no sólo de la incidencia, origen de este expediente, sino también la regularización completa de las cuestiones suscitadas por la Obra pía de don Pablo Martín Barrientos;

A virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Hinojales, provincia de Huelva, por don Pablo Martín Barrientos; bien entendido que tal clasificación es provisional y a reserva de lo que la Autoridad judicial pronuncie en definitiva acerca de la presunción del fallecimiento del heredero en primer lugar instituido, don José Rubio Sánchez, a quien en el supuesto de que se declare la presunción de muerte, sucederá la referida Fundación de don Pablo Martín Barrientos.

2.º Confirmar en el patronazgo interino de la repetida Obra fundacional a don Benito Martín Carranza, con todos los derechos y obligaciones que le competen como a tal Patrono, según la Orden de este Departamento, fecha 14 de marzo último.

3.º Que la Fundación, así provisionalmente clasificada, quede dependiente de la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva y del Protectorado que ejerce este Ministerio de Educación Nacional sobre las Fundaciones benéficas de Enseñanza; reconociéndosele, desde ahora, todos los beneficios legales inherentes a tales Instituciones; y

4.º Que de la presente Orden se comuniquen todos los traslados reglamentarios y uno, además, a la Direc-

ción General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto de Derechos reales que grava los bienes de las personas jurídicas colectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de terminación en el Instituto y Escuela de Trabajo de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el Instituto y Escuela de Trabajo de Cuenca, redactado por el Arquitecto don Miguel García Monsalve, por un presupuesto de ejecución material de 1.576.222,60 pesetas, y que asciende a 1.609.922,23 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto (con arreglo al cómputo del anterior proyecto, que suman entre los dos 4.488.426,80 pesetas), 1,75 por 100 del presupuesto de ejecución material (grupo cuarto, tarifa primera), una vez deducido el 28 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, parte que corresponde pagar al Estado, 9.930,20 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, con iguales descuentos, el 65 por 100 de los honorarios, 6.454,63 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.872,78 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría (65 por 100, parte que corresponde al Estado), 5.122,72 pesetas;

Resultando que, al igual del proyecto aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 24 de julio de 1942, al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca le corresponde abonar el 20 por 100 del presupuesto de las obras, que hace un total de 319.998,41 pesetas, y asimismo a la excelentísima Diputación le corresponde abonar por la misma forma el 15 por 100, cuya cantidad asciende a pesetas 239.998,80 y el resto de pesetas 1.049.925,02 al Estado;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo establecido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles,

al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y la parte correspondiente por dirección de los trabajos, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha verificado la oportuna «toma de razón», con fecha 26 de septiembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto con la de 2 de octubre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su presupuesto total de 1.609.922,23 pesetas, de las que abonará el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca la suma de pesetas 319.998,41 y la excelentísima Diputación Provincial la cantidad de pesetas 239.998,80 y el resto de pesetas 1.049.925,02 este Ministerio, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación de la Escuela Industrial de Tarrasa.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela Industrial de Tarrasa (Barcelona), formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con un presupuesto de ejecución material de 205.112,81 pesetas, y que ascienda a un total de 213.471,15 pesetas,

una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto 2,75 por 100 (grupo cuarto, tarifa primera) una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.820,30; al mismo por dirección de la obra y con iguales descuentos, 2.820,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, pesetas 1.692,18, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 1.025,56 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas y procede, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél, de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos deducidos en un 50 por 100 de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 de septiembre del corriente año, y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 2 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 213.471,15 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación en la Escuela de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Comercio de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira, con un presupuesto de ejecución material de 95.075,91 pesetas, y que asciende a un total de 99.568,22 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,25 por 100 (grupo cuarto, tarifa primera), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.544,98; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 1.544,98 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 926,98, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 475,37 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas, y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las mismas pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que, en 25 de septiembre y 2 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 99.568,22 pesetas; su realización por administración y el abono del gasto con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras en el edificio de «San Agustín», de Santiago de Compostela, para instalar la Escuela de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio denominado «San Agustín», cedido al Estado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, para instalar la Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad, formulado por el Arquitecto don Eduardo Baselga, por un presupuesto de ejecución material de 850.345,89 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 870.847,71 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de la obra, 3 por 100 (grupo tercero, tarifa primera), una vez descontados el 2 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, pesetas 12.500,08; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, pesetas 3.750,02, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 4.251,72;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo establecido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de octubre de 1941, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas, y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936,

al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto el 28 de septiembre de 1945 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 13 de octubre actual,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 870.847,71 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto ordinario de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Serafín Agud Querol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Serafín Agud Querol, titular actualmente del «Ramón y Cajal», de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado  
(Secretaría General)

### Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados

*Declarando admitidos a las citadas oposiciones a los señores que se relacionan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafo primero del Reglamento orgánico de este Consejo, se hace pública la resolución de la Presidencia por la cual quedan admitidos a la práctica de los ejercicios que, en su día, se efectuarán para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Letrados, los solicitantes cuyos nombres se indican a continuación, por haber presentado la documentación necesaria y acreditado la aptitud legal correspondiente:

Núms. Nombres y apellidos

1. D. José Manuel Núñez Lagos.
2. D. Eduardo Calderón Sola.
3. D. Juan A. Rózpide Pellico.
4. D. Antonio Pérez Hernández.
5. D. Antonio de Urzaiz Rodríguez.
6. D. Juan Estella Bermúdez de Castro.
7. D. Mariano Navarro Rubio.
8. D. Cecilio Serena Veloso.
9. D. Pablo Rico-Avello Rico.
10. D. Pedro Miguel Quijano y González de la Peña.
11. D. Enrique Jorge Meneses de Orozco.
12. D. Jesús García-Valdecasas Santamaría.
13. D. Delfino Marcelino Velasco.
14. D. José María Hernández Sampelayo.
15. D. Eduardo García y Martínez-Carande.
16. D. Enrique Toral y Peñaranda.
17. D. Enrique Troncoso Cadena.
18. D. Carlos Dibildos Oliveira.
19. D.<sup>a</sup> Virginia Abréu y de Bilbao.
20. D. Julio Delicado Montoro-Ríos.
21. D. Félix Sánchez Verde.
22. D. Francisco Sánchez-Apellániz y Valderrama.
23. D. Antonio García Pablos.
24. D. José Maldonado y Fernández del Torco.
25. D. Blas Oliet Gil.
26. D. Jaime de Aguilar Otermin.
27. D. Carmelo Rénovales Anco.
28. D. Rafael Gilbert Sánchez de la Vega.
29. D. José Luis Montoro Castilla.
30. D. Angel Díaz de la Riva.
31. D. Amalio Gimeno Linares.
32. D. Luis Vacas Medina.
33. D. Francisco Berruguete Indaberrre.
34. D. Gabriel de la Puerta y Chávamari.
35. D. Manuel Peláez Nieto.
36. D. Gabriel Coronado Zaragoza.
37. D. Vicente Díez del Corral y Sánchez.

Núms. Nombres y apellidos

38. D. Carlos Guembe Despoux.
39. D. Julio Tarazaga Beltrán.
40. D. Fernando Bernaldez Alvarez.
41. D. José Beltrán de Heredia Castaño.
42. D. Pedro Tenorio Macías.
43. D. Carlos Iglesias Selgas.
44. D. José María Martín Sampolro.
45. D. José Lois Esteve.
46. D. Vicente Fenallos Pallas.
47. D. Salvador Bernal Martín.
48. D. Salvador Soler Serra.
49. D. Fernando Tamés Seminario.
50. D. Ignacio Hernández de Larra-mendi.
51. D. Florencio Valenciano Al-moyna.
52. D. Miguel Hinojosa Arnáu.
53. D. José Antonio López Uerta.
54. D. Angel Samper García.
55. D. José Antonio Ortega Morales.
56. D. Vicente Marín Ruiz.
57. D. Carlos José Marcos Sánchez.
58. D. Ignacio Blázquez Salso.
59. D. Francisco Delgado y Delgado.
60. D. Bienvenido Valencia Valencia.
61. D. Ismael Peidro Pastor.
62. D. Jesús María Delgado de Ro-bles.
63. D. Juan Pascual Sanahuja.

Asimismo, la Presidencia ha resuelto excluir al opositor don Rafael Fernández-Quintanilla y Pérez-Valdés, cuyo número de orden es el 56, que no ha presentado la documentación dentro del plazo común que, con carácter complementario, se concedió a cuantos se encontraban en sus circunstancias, y en consecuencia, no ha acreditado la aptitud exigida para tomar parte en la oposición.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se hace público en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente del Tribunal (ilegible).

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos).*

Vacante la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos), dotada en el Presupuesto del Majzén con el sueldo personal de 15.000 pesetas anuales, más 12.000 en concepto de gratificación y otras 3.000, todas anuales, como veinte por ciento del sueldo personal, se saca a concurso su provisión de conformidad con las vigentes disposiciones y con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes deberán pertenecer a la Carrera Judicial, con la categoría de Juez de entrada. Al concurso no podrán acudir los sujetos a procedimiento, cualquiera que sea su clase, los sancionados ni los que hubieren sido corregidos disciplinariamente.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días

naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.<sup>a</sup> Con las instancias, y además de acompañar los documentos que cada interesado envíe para acreditar que cumple las condiciones mínimas indispensables, podrán remiñirse también justificantes de otros méritos.

4.<sup>a</sup> Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso el Dahir de 20 de noviembre de 1939, relativo a las condiciones de preferencia a caballeros mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán de la Guardia Colonial en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Capitán de la Guardia Colonial, dotada con 9.500 pesetas de sueldo, 10.000 de sobresueldo, 4.000 de gratificación de mando, más el triple de los quinquenios reglamentarios, se saca a concurso para su provisión entre Capitanes de los Ejércitos de Tierra, de Infantería de Marina y de Tropas de Aviación que lleven más de un año de servicio y cuya edad esté comprendida entre los veinticinco y los treinta y cinco años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de la salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute del total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones vigentes para los funcionarios coloniales especificadas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración colonial, publicado con fecha 8 de diciembre de 1931.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales, que las enviarán, a su vez, al Ministerio respectivo (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá, finalmente, a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias. A las instancias se acompañará copia de la Hoja de Servicios y Hechos o informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca, y certificación antituberculosa acreditando que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas ó no.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emitida por Ley de 7 de octubre de 1939 y Decretos de 24 de junio de 1942, 7 de julio de 1944 y 2 de marzo de 1945 para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida por la Ley de 7 de octubre de 1939 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de junio de 1942, artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1944 y artículo único del Decreto de 2 de marzo de 1945.

Esta Dirección General ha emitido los títulos definitivos que reemplazan a las Carpetas provisionales circulantes de fecha 1.º de octubre de 1942, constando la emisión de las siguientes series y números:

Serie A, de 500 pesetas, números 1 al 1.477.000.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 1 al 339.200.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 1 al 476.400.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 1 al 39.700.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 1 al 30.700.

Serie F, de 50.000 pesetas, números 1 al 15.000.

En total, 2.387.000 títulos, por un valor de 6.207.250.000 pesetas nominales.

Los títulos tienen fecha de emisión de 1.º de octubre de 1945, llevando unidos 24 cupones de intereses; números 1 al 24, para los sucesivos vencimientos a partir de 1.º de enero de 1946 inclusive, y dichos intereses se pagarán por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos, saliendo a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Transcribiendo Circular para pago del aumento de las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Hmos. Sres.: Para dar cumplimiento a la Ley de 17 de julio del presente año, y con el fin de facilitar la pronta percepción por todos los titulares de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo del aumento de las pensiones que la citada Ley concede.

Esta Dirección General, con fecha de hoy y de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado, dispone:

Primero. Por la Intervención de este Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Depositarias Especiales se requerirá, por medio de la tabla de anuncios de las respectivas oficinas, «Boletín Oficial» de la provincia, Prensa local y

Colegios de Habilitados, a cuantos perceptores de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo han tenido consignados sus haberes en la nómina del mes de julio de 1945, para que presenten el documento original que dió causa a sus respectivas consignación y alta en nómina, acompañado de dos copias del mismo.

Segundo. En la nómina del mes de octubre, pagadera en noviembre, se acreditarán los haberes a razón de 5.000 pesetas anuales la Gran Cruz, 2.400 pesetas la Placa y 1.200 pesetas anuales la Cruz, con abono desde 1.º de agosto de 1945, previa deducción de lo percibido desde dicha fecha por la pensión de la anterior cuantía.

Tercero. En el documento original y en las copias, se estampará un cajetín acreditativo de haberse efectuado el cobro del aumento, haciéndose constar en el mismo la cantidad que desde 1.º de agosto de 1945 y meses sucesivos le corresponde percibir al titular.

Cuarto. Una vez efectuado el pago se remitirá a esta Dirección General, por la Intervención de este Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Depositarias Especiales, relación por duplicado y por orden alfabético de apellidos de todos los titulares que hayan sido incluidos en nómina, en la que se hará constar: nombre y dos apellidos, fecha y número de la orden de consignación del pago de la Cruz y si ésta fué hecha por separado o en unión del haber de retiro. A dicha relación se acompañará una de las copias presentadas por cada interesado.

Quinto. Recibidas que sean las relaciones y copias, se procederá por la Sección de Ordenación de Pagos de este Centro directivo, con el expediente original a la vista, a expedir las correspondientes órdenes, ratificando o rectificando, si ha lugar a ello, el pago efectuado.

Sexto. Al ser incluido en nómina cada titular, se procederá por la Caja pagadora a exigir el reintegro correspondiente por la total cuantía de la pensión, con arreglo a la Ley del Timbre.

Séptimo. Las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda solicitarán de la de este Centro (en caso de no tener remanente para ello) el pedido de fondos necesario para atender al pago de la nómina del mes de octubre.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—El Interventor general de la Administración del Estado, F. Gómez Pereira.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Hmos. Sres. Interventor de este Centro, Delegados y Subdelegados de Hacienda y Depositarios Especiales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos e infantiles de las series que a continuación se expresan, relativas al segundo semestre del año actual:

**ADULTOS**

Serie AV Número	Serie G. C. Números
20.738	37.739 20.338
Serie BU Número	235.361 242.140 242.141 265.099 266.031 272.226 288.863 342.038 348.317
10.685 11.330 11.331 31.896 33.245 34.131 40.369 40.750 40.751 44.473 48.273 51.119 51.137 51.138 51.139 51.140 51.141 51.142 52.156 73.073 99.571 102.742 102.743 102.744 102.745 102.746 102.747	Serie GU Números
	91.390 198.656
	Serie J Números
	11.089 11.090 11.091 51.935 74.310
	Serie S Números
	344.996 411.157 411.159 411.160 411.366 425.901 425.906
	Serie SG Números
	198.655 198.656
	Serie T Número
	49.800
Serie CR Números	
299.874 439.101 439.102 439.103 439.104 439.105 444.722 444.839 444.840 460.402	

**INFANTILES**

Serie BU Número	Serie CR Número
250	6.341
Serie S Número	
19.415 20.184	

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Transcribiendo relación de Tarjetas de Abastecimientos, extravíasadas. (Continuación.)

Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Categoría en que están clasificados a efectos de re-emplazamiento de pan	
Delegaciones que tramitan los expedientes	Número	Nombre y apellidos del titular	Delegaciones que tramitan los expedientes	Número	Nombre y apellidos del titular
Provincia de Bilbao	Serie		Serie		
Bilbao	8.115	Consuelo Abayoa Jaso	Sesao	224.577	Beatrán Douell Bat Malle
Idem	21.697	Pérez Ajuria Balenciaga	Idem	224.583	Jesús María Rodríguez Elorza
Idem	24.304	Protasio Monge Mesanes	Portugalete	249.029	Garciano González García
Idem	25.314	Daniel Arana Eiguren	Idem	249.030	Marcelos Castañeda Sáenz
Idem	36.720	Aurelio Bilbao Arribas	Guecho	249.033	Marcelino González Castañeda
Idem	82.365	Casimira Zabala Arregui	Portugalete	253.631	Vicente Mazo Sargonzalo
Idem	82.366	Aurca Abin Zabala	Guecho	268.237	Jesús Aguirre Arizabalaga
Idem	180.769	María Sol Romero Hurtado	Basauri	272.793	Temesa Elenpe Orbeza
Idem	197.856	Manuel Ayo Arambalza	Idem	273.616	Bernabé Pérez González
Bilbao	201.932	Estanislao Díaz González	Idem	273.252	Felipe Urrutxa Arizabalaga
Idem	201.364	María San Juan Díaz	Idem	274.419	Vidal Garabeta Elortzaga
Idem	201.367	Piedad San Juan Díaz	Idem	274.420	Isabel Aperribay Larrea
Idem	203.498	Asunción San Juan Díaz	Idem	274.421	Ramón Garabeta Elortzaga
Idem	206.816	Juan Montero Martín	Idem	274.751	Eugenio Tejada Sáenz
Idem	207.477	Nieves Herrero Palacios	Idem	274.859	Angela Almeida Madarago
Idem	207.694	Tomás Barutia Pelaezola	Idem	275.144	Manuel Lenda Canales
Idem	208.817	Salvador Cardo de la Rosa	Idem	275.145	Catalina Sáenz Belcortu
Idem	209.351	Petra Gorospe Acha	Idem	275.707	Rubustiano Vaillo Berza
Idem	209.646	Victor Díaz Presa	Idem	275.708	Pilar González Oñas
Idem	210.521	Pablo Corcheta Sáenz	Idem	275.709	Eulalia Valle González
Idem	210.522	Francisco Ballesteros del Valle	Idem	275.710	Luis Valle González
Idem	210.913	Jose Sánchez Egueta	Idem	275.711	Bernardo Valle González
Idem	210.914	Victoria Sánchez Egueta	Idem	275.712	María Pilar Valle González
Idem	210.915	Baltasar Redondo Román	Idem	275.923	Rosalía Díez Arce
Idem	210.916	María Lobato Redondo	Idem	277.075	Carmen Garmendia Salazar
Idem	210.918	Fernando González Trincas	Idem	277.076	Castora Garmendia Salazar
Idem	210.919	José Luis Lobato Redondo	Idem	277.098	Daniel Calvo Elgueta
Idem	211.755	Antonio Celaya Echancia	Idem	277.439	Victorio Martínez Maestro
Idem	214.127	Antonio Goicoechea Ojarguren	Idem	278.589	Ramiro Morán de la Fuente
Idem	214.259	Carmen Mariscal Romero	Idem	278.581	José Luis Morán de la Fuente
Idem	217.724	Victor Alvarez Alvarez	Idem	278.582	María Luisa Morán de la Fuente
Idem	217.725	Jacinta Hernández de la Sierra	Idem	279.380	Isabel Mendizábal Ibieta
Idem	217.838	Alberto Díaz Hernández	Idem	279.382	Purificación Urrechu Bilbao
Idem	217.838	Fortunato Gómez García	Idem	279.601	Julian Ibarreche Moja
Idem	218.963	Domingo García Hernando	Idem	279.788	Buenaventura Tortontegui Lla-
Idem	218.969	Angel Sánchez Sáenz	Idem	279.790	308
Idem	219.167	Ana María López de Dicastillo	Idem	279.790	Enaristo Tortontegui Llanos
Idem	222.149	Josefina Elejalde Benito	Idem	280.109	Marcelino Pérez Jareño
Idem	223.245	Pablo Murúa Obregon	Munakaga	280.805	Soledad Erazuma Rentería
Idem	224.109	Concepción Egüita Murua	Idem	281.181	Andrés Rentería Ezeuzma
			Idem	282.325	Aurelia García Blanco
			Basauri	282.725	Florencia Abásolo Alanaga
			Idem	282.726	Lunaclada Zubiaga Abásolo
			Idem	282.727	María Yolanda Zubiaga Abasolo
			Idem	282.728	Petra Abásolo Aranaga
			Idem	282.728	María García Conde

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravaviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravaviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Basauri .....	BI.	283.408	Ricardo Valle González .....	3.ª	Guernica .....	BI.	395.138	Serafina Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Pleñcia .....	BI.	283.720	Juana Balanda Andraca .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.139	Teresa Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Idem .....	BI.	284.721	Fermína Azucnaga Galdacano .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.140	Lourdes Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Idem .....	BI.	284.583	Eutimía Igartua Menchaca .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.141	Mauricio Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Idem .....	BI.	284.595	Rosa Elasppe Menterola .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.142	Jose Luis Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Santurce-Oituella .....	BI.	306.187	José Barba Oza .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.143	Felipe Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
S. Julián de Musques .....	BI.	308.310	Casimiro Mendilivar Aguirre .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.144	Pilar Ugartemendía Laucirica .....	3.ª
Idem .....	BI.	308.311	Antonia Esturo Leturio .....	3.ª	Idem .....	BI.	395.285	Cesarea de la Mella Amorrotu .....	3.ª
Idem .....	BI.	308.369	Estefana Izagurre Enguiscola .....	3.ª	Idem .....	BI.	396.433	Pedro Bilbao Monasterio .....	3.ª
Idem .....	BI.	311.942	Jesusa Unbaso Zárraga .....	3.ª	Idem .....	BI.	398.067	Leandro Beitia Basabe .....	3.ª
Lejona .....	BI.	347.122	Daniela Echevarría Goizarrí .....	3.ª	Idem .....	BI.	398.069	Isabel Zarragoicochea Careaga .....	3.ª
Guecho .....	BI.	348.243	Cecilio Irizarri Pipaón .....	3.ª	Idem .....	BI.	398.069	Eusebia Beitia Zarragoicochea .....	3.ª
Idem .....	BI.	348.244	Manuela Astigarraga Alberdi .....	3.ª	Idem .....	BI.	398.070	Lorenzo Beitia Zarragoicochea .....	3.ª
Idem .....	BI.	348.245	Andrés Irissasi Astigarraga .....	3.ª	Idem .....	BI.	398.071	Rufino Arana Arámbarrí .....	3.ª
Idem .....	BI.	348.246	Vicenta Lavín Aráluce .....	3.ª	Idem .....	BI.	468.238	Pedro Garmendía Añibarro .....	3.ª
Idem .....	BI.	350.703	Luis Romano Crespo .....	3.ª	Bilbao .....	BI.	473.142	Victor Olano Ortúzar .....	3.ª
Idem .....	BI.	355.976	Julio Urtasun Ocaz .....	3.ª	S. Julián de Musques .....	BI.	497.432	Pilar Aguirre Liano .....	3.ª
Idem .....	BI.	368.343	Simón Bilbao Monasterio .....	3.ª	Idem .....	BI.	498.937	Esmeralda Manterola Lecanda .....	3.ª
Idem .....	BI.	368.398	Emilia Fernández Fernández .....	3.ª	Idem .....	BI.	498.968	María Mercedes Mendilivar Gaztelu .....	3.ª
Idem .....	BI.	368.399	Amelia Casas Fernández .....	3.ª	Idem .....	BI.	498.973	Emilio López Cala .....	3.ª
Idem .....	BI.	368.437	Feliciana Casas Fernández .....	3.ª	Galdames .....	BI.	517.397	Victoria Andrés Gómez .....	3.ª
Idem .....	BI.	368.437	Aurelio Crespo Martínez .....	3.ª	Idem .....	BI.	517.970	Trinidad Ureta Castañón .....	3.ª
Idem .....	BI.	369.052	Engracia Contreras Sagredo .....	3.ª	Idem .....	BI.	520.768	Eladia Cámara Lavín .....	3.ª
Idem .....	BI.	369.053	Victorina Sainz Contreras .....	3.ª	Idem .....	BI.	521.093	Francisco Humarán Galdames .....	3.ª
Idem .....	BI.	369.868	Dominica Muñoz Romance .....	3.ª	Idem .....	BI.	521.055	Julia Humarán Huntado .....	3.ª
Idem .....	BI.	369.869	Concepción Muñoz Romance .....	3.ª	Idem .....	BI.	541.518	Eugenio Lozano Ugalde .....	3.ª
Idem .....	BI.	370.286	José Manuel Barandica Aralice .....	3.ª	Guecho .....	BI.	542.811	María Jesús Learna Urribaso .....	3.ª
Idem .....	BI.	376.217	Julián Petralanda Aguirre .....	3.ª	Lejona .....	BI.	542.811	Julio Marrodán Palacios .....	3.ª
Idem .....	BI.	376.262	Rosa Ugalde Hornaache .....	3.ª	Idem .....	BI.	542.811	María Jesús Learna Urribaso .....	3.ª
Idem .....	BI.	380.640	Norberto Martínez Martínez .....	3.ª	Guecho .....	BI.	546.442	Adela Guerrero Bilbao .....	3.ª
Santurce .....	BI.	381.102	Antonio Taluces Santiago .....	3.ª	Basauri .....	BI.	547.114	Itzi García Bilbao .....	3.ª
Idem .....	BI.	380.765	Daniel del Río Escobar .....	3.ª	Guernica .....	BI.	547.241	Jose Antonio Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	381.102	Gloria Martínez García .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	381.719	Juana Jimeno Martínez .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	381.720	Juan María Galán Jimeno .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	381.822	Nicolás Martínez Isla .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	383.890	Felisa Bargo Ramos .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	383.891	Daniel Martínez Largo .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	383.892	Antonio Martínez Largo .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	383.893	Jesús Martínez Largo .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	383.884	Elisa Martínez Ortiz .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	386.034	Vicenta Barutia Martínez .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	386.036	Antonia Laucirica Galleabeitia .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	395.186	Antonia Laucirica Galleabeitia .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª
Idem .....	BI.	395.187	Evaegina Ugartemendía Laucirica .....	3.ª	Idem .....	BI.	547.241	Juan María Iturbe Irujo .....	3.ª

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular núm. 404 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOL ETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, del 2 de noviembre de 1944).  
Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Comisario, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Hurchillo	Orihuela	Unitaria	1.280	11.983	Alicante	Almería	Almería	Sec. Graduada	69.824	79.539	Almería
Isla Tabarca	Jacarilla	Unitaria	390	83.140	»	Almería	Almería	Districto 5.º	69.824	79.539	»
Jacarilla	Jacarilla	Unitaria	979	4.275	»	Almería	Almería	Districto 6.º	69.824	79.539	»
Jávea	Jávea n.º 4	Unitaria	4.275	11.983	»	Almería	Almería	Distrito 6.º	69.824	79.539	»
Marquesa. La	Orihuela	Unitaria	235	11.983	»	Almería	Almería	Mixta «Minas de Gádor»	Menos 500	12.443	»
Mollins	Orihuela	Unitaria	1.387	11.983	»	Almería	Almería	Mixta	476	7.991	»
Monforte del Cid	Monforte del Cid	Unitaria n.º 1	2.407	2.407	»	Almería	Almería	Mixta	Menos 500	1.942	»
Monóvar	Monóvar	Párvulos	7.528	7.528	»	Almería	Almería	Mixta	555	2.204	»
Murla	Murla	Párvulos	726	726	»	Almería	Almería	Unitaria	451	4.468	»
Muro de Alcoy	Muro de Alcoy	Unitaria n.º 3	2.993	2.993	»	Almería	Almería	Unitaria	652	4.468	»
Onil	Orcheta	Unitaria n.º 1	2.460	2.460	»	Almería	Almería	Unitaria	443	11.638	»
Orcheta	Orcheta	Párvulos	574	875	»	Almería	Almería	Unitaria	1.939	1.230	»
Parcent	Parcent	Mixta	875	3.503	»	Almería	Almería	Párvulos	1.165	12.480	»
Pedramala	Benisa	Sec. Graduada	183	3.977	»	Almería	Almería	Unitaria	628	800	»
Pedreguer	Pedreguer	Sec. Graduada	8.547	8.547	»	Almería	Almería	Unitaria	1.390	79.539	»
Pego	Pego	Unitaria	3.256	3.256	»	Almería	Almería	Mixta	424	7.991	»
Perfeta	Eche	Unitaria n.º 1	1.116	1.116	»	Almería	Almería	Unitaria n.º 2	1.275	4.468	»
Pinoso	Pinoso	Unitaria	3.256	3.256	»	Almería	Almería	Mixta	170	3.267	»
Rafal	Rafal	Unitaria	1.116	1.116	»	Almería	Almería	Unitaria	405	405	»
Raspeig	Sar Vicente	Mixta	250	3.665	»	Almería	Almería	Unitaria	9.866	12.480	»
Rebolledo	Raspeig	Unitaria	282	83.140	»	Almería	Almería	Unitaria	994	994	»
Rojales	Rojales	Unitaria n.º 1	1.665	1.665	»	Almería	Almería	Unitaria	722	1.205	»
Romana, La	Romana, La	Unitaria	483	493	»	Almería	Almería	Mixta	389	3.296	»
Saladas	Elche	Unitaria n.º 2	373	31.275	»	Almería	Almería	Unitaria	5.772	9.330	»
Santa Pola	Santa Pola	Sec. Graduada	5.325	5.325	»	Almería	Almería	Unitaria	537	5.417	»
Sax	Sax	Sec. Graduada	3.376	3.376	»	Almería	Almería	Mixta	399	10.071	»
Senija	Senija	Unitaria	599	9.019	»	Almería	Almería	Unitaria	444	3.934	»
Tánger	Aicante	Unitaria	183	83.140	»	Almería	Almería	Unitaria	598	2.296	»
Torrelamata	Torre Vieja	Unitaria	255	11.983	»	Almería	Almería	Unitaria	2.771	2.771	»
Torreledo	Orihuela	Unitaria	867	9.019	»	Almería	Almería	Unitaria	1.816	3.934	»
Torre Vieja	Torre Vieja	Párvulos	9.019	9.019	»	Almería	Almería	Mixta	843	12.443	»
Vall de Alcalá	Vall de Alcalá	Unitaria	382	800	»	Almería	Almería	Unitaria	352	1.759	»
Vall de Ebo	Vall de Ebo	Mixta	800	83.140	»	Almería	Almería	Mixta	613	3.296	»
Verdegas	Alicante	Unitaria	411	2.262	»	Almería	Almería	Unitaria n.º 1	925	925	»
Vergel	Vergel	Sec. Graduada	2.262	2.262	»	Almería	Almería	Unitaria n.º 1	1.238	1.238	»
Villena	Villena	Unitaria n.º 3	14.674	14.674	»	Almería	Almería	Unitaria	1.008	9.530	»
Albánchez	Albánchez	Unitaria n.º 1	1.231	1.942	»	Almería	Almería	Unitaria n.º 2	1.843	1.843	»
Albolodú	Albolodú	Unitaria	1.395	1.495	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
Alcolea	Alcolea	Unitaria	1.495	1.804	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
Alcántar	Alcántar	Unitaria	618	1.759	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
Alfarras	Gallardos, Los.	Unitaria	Menos 500	5.961	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
Alfoquia	Sorbas	Unitaria	526	2.226	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
Almansa	Zurgena	Unitaria	42	1.973	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»
	Gallardos, Los.	Unitaria	42	1.973	»	Almería	Almería	Unitaria	434	9.908	»

